



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023

Verbal –Divisorio- No. 2022-00502

Como quiera que con el escrito de subsanación no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que no se aportó el título registrado en la anotación número 6 del certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la presente acción conforme las exigencias del artículo 406 del C. G. del Proceso, ya que tan solo la apoderada actora allegó el de la anotación número 10 de dicho instrumento y el cual se tornaba necesario dada la información que aparece en el certificado emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre los titulares de derecho de dominio; por lo que con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la demanda verbal –Divisorio- formulada por **MARIBEL LILIANA ÁVILA MORA en contra de ARGENIS ÁVILA Y OTROS**, al no haber sido subsanada en debida forma.

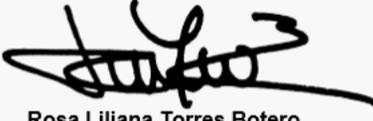
En consecuencia, devuélvasele al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 04 del 16 de enero de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria